

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 38911

Ref. Expediente N° SD2026/0020187

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 28 de febrero de 2026, MATEO FERNANDEZ OCHOA, SEBASTIAN OCHOA, presentó la solicitud de registro de la Marca MATEO FERNÁNDEZ PANADERÍA GOURMET (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 8889 de 8 de mayo de 2026, se requirió a MATEO FERNANDEZ OCHOA, SEBASTIAN OCHOA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

“La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando varios códigos de referencia internacional, a pesar de que solo se permite el uso de un único código.

Reivindicación de Colores ☒ Sí ☐ No

CAFÉ CLARO

H 40°
S 65%
B 78%
R 201
G 161
B 69
C 26%
M 36%
Y 82%
K 0%

C9A145

CAFÉ OSCURO

H 31°
S 49%
B 13%
R 34
G 26
B 17
C 65%
M 66%
Y 72%
K 84%

221A11

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee **un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente** (por ejemplo: Pantone,

Resolución N° 38911

Ref. Expediente N° SD2026/0020187

Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").

En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá** aportar una nueva descripción de colores en la que se emplee **un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente** (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, **evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante"**. Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados."

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *"...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 22 de mayo de 2026, no obstante, tal respuesta no fue satisfactoria, ya que los códigos aportados no coinciden con los colores que se ven en la etiqueta

Códigos aportados en la respuesta

Etiqueta

Pantone 2C2119 Pantone C9A145



Los cuales son diferentes a los observados en la etiqueta, específicamente el Pantone 2C2119

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

Resolución N° **38911**

Ref. Expediente N° SD2026/0020187

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a MATEO FERNANDEZ OCHOA, SEBASTIAN OCHOA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 26 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS